

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CONSORCIO BARRANCA CUMARAL EDUCATIVO
DEMANDADO: AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META -
AIM
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2016 00183 00

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en el siguiente aspecto:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 162 del C.P.A.C.A., debe precisar las pretensiones relacionadas con la controversia contractual objeto del presente proceso, sin incluir la declaratoria de hechos tal como se formuló en las pretensiones segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta; ni repetir las pretensiones como ocurre con la décima primera y decima segunda; aunado a que debe formular por separado los pedimentos de la pretensión décima tercera, donde se incluyen perjuicios materiales (lucro cesante y daño emergente) e inmateriales, precisando los conceptos solicitados por estos perjuicios, pues en la pretensión decima se solicitó la condena al pago de las mayores cantidades de obra y en la décima primera el reconocimiento de intereses moratorios, sin señalarse en la demanda qué otros perjuicios materiales se reclaman.

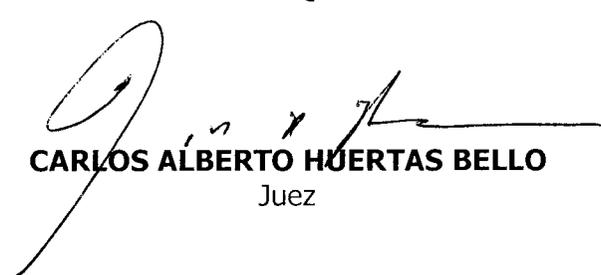
Se advierte que la omisión a las presentes disposiciones dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Se exhorta a la parte actora que integre en un sólo escrito la demanda y la subsanación que debe realizar.

Se recomienda a la parte demandante aportar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 162-5 en concordancia con el artículo 166-2 del C.P.A.C.A.

Finalmente, se reconoce personería al abogado WILLIAM CRUZ ROJAS como apoderado de la parte accionante en los términos y forma del poder conferido obrante a folios 1-2 del expediente.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **20** del **21 de Junio de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria